



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Medellín, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: RENED ABEL SOTO CANO Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICADO: 2013-01005.

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de la Reparación Directa, instaurada por el señor **RENED ABEL SOTO CANO Y OTROS** a través de apoderado judicial en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**. Para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. En virtud a lo manifestado por la Ley 1653 del 15 de Julio 2013, mediante el cual se regula lo relativo al Arancel Judicial, particularmente lo establecido en el artículo 5 parágrafos 3 y 5 de la mencionada norma y dado que los demandantes no se encuentran cobijados por amparo de pobreza, se requiere al apoderado, para que bajo la gravedad del juramento manifieste, si sus poderdantes estaban en la obligación de declarar rentas en el año anterior a la presentación de esta demanda.

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

En el caso que al cumplir los requisitos requeridos en este auto se modifique en cualquier punto el contenido de la presente demanda, se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial que contenga dicha modificación.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**

RLV